

### ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN ALMERÍA

En Almería, siendo las 11:00 horas del martes 18 de noviembre de 2025, reunidos en la Sala de Juntas del Edificio de la Central Provincial de Compras de Almería, primera planta, previa convocatoria al efecto, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por mí, la Secretaria de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE: D. Domingo Jiménez Navarrete.- Director de Gestión de la CPCA

VOCALES: D. Pedro D. Soler Rida.- Subdirector de Contratación de la CPCA  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosario Ruiz Díaz. – Interventora Provincial.  
D.<sup>a</sup> Carmen López Mendoza. - Letrada de Administración Sanitaria

SECRETARIA: D. <sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> Rivas Salvador.- Jefa de Servicio de Contratación Administrativa de la CPCA

Debidamente citados todos los integrantes de la mesa, los no asistentes justifican la imposibilidad de asistencia por motivos asistenciales y/o de agenda. Al existir el quorum necesario se constituye la mesa de contratación para tratar el asunto recogido en la convocatoria.

Se hace constar que las representantes de la Intervención Provincial y Asesoría Jurídica asisten a la reunión a través de medios electrónicos, mediante el aplicativo Zoom.

Preguntados los asistentes a la Mesa sobre la existencia de conflicto de intereses manifiestan que no existe.

La Mesa se reúne para examen de documentación de subsanación de la acreditativa de capacidad, solvencia y garantía definitiva de candidatos propuestos del EXPEDIENTE 735/2025 ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LOTES, PARA EL SUMINISTRO DE TRACT SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO, AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LCSP, DE EQUIPAMIENTO GENERAL CON DESTINO A LOS CENTROS PERTENECIENTES A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Examinada la documentación aportada a través de SIREC, dentro de plazo, por las licitadoras CARLOS JOSÉ AMATE DI PIETRO , CONTROLTÉCNICA BIO, S.L., ESTAMMETAL SA, FERRER FARMA S.A., HERASCIENTIFIC LIFE SCIENCE S.L., INSANEX, S.L., LYRECO ESPAÑA SA, MEDICIPHEALTH S.L , OCULUS IBÉRICA SL, OLYMPUS IBERIA SAU, PRODUCTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS SL, PSYMTÉC MATERIAL TECNICO, S.L. y SEVERIANO SERVICIO MÓVIL S.A. se considera correcta, pudiendo continuar el procedimiento.

Vista por la Mesa la documentación aportada a través de SIREC por la empresa CALVO IZQUIERDO S.L., no habiendo acreditado que se encuentra dentro de su objeto social el suministro objeto del presente contrato, la Mesa acuerda su exclusión, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la doctrina de los Tribunales administrativos de Recursos Contractuales. Así en el artículo 66.1 de la LCSP se establece: "Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios". En el mismo sentido, el art. 140.1 a) dispone que: "En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DOMINGO JIMÉNEZ NAVARRETE EVA MARÍA RIVAS SALVADOR	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG2WHE92BZ4JRGQNRNLVL6MN3	PÁG. 1/2



que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella”.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 1208/2021, de 16 de septiembre, determina: “(...) Así pues, pese a ser cierto que para poder apreciar la capacidad de obrar de una persona jurídica en el ámbito de la contratación pública no se exige una exacta correspondencia entre las actividades comprendidas dentro de la definición del objeto social de un licitador con la definición de las prestaciones objeto del contrato, no lo es menos que sí se requiere como mínimo una relación efectiva y real entre tales prestaciones y las actividades que definen el objeto social de la empresa. Y, aun cuando tal relación haya de apreciarse desde una perspectiva amplia, la misma debe existir, en relación con la actividad definida por el conjunto de prestaciones que integran el objeto contractual. Sólo bajo tal premisa podrá concluirse que el objeto del contrato se encuentra integrado dentro del objeto y fines definidos por los estatutos sociales. “ En el mismo sentido la Resolución 202/2024, de 15 de febrero, del propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente: “En efecto este Tribunal en su resolución 1271/2022, entre otras, ha interpretado lo siguiente: “En lo atinente al objeto social y su relación con la prestación de los contratos públicos, este Tribunal en numerosas resoluciones ha venido manifestando, en relación con el objeto social de las sociedades de capital, en este recurso, sociedad de responsabilidad limitada, que el objeto debe ser lícito y no contrario al orden público, debe constar en los estatutos de la sociedad que se incorporan a su escritura pública de constitución, estando sujeto el poder de actuación y representación de los administradores al mismo, y no pudiendo realizar por tanto, actos que excedan de aquel, pues en otro caso no surge obligación alguna para la sociedad de aquellos actos, salvo respecto de los terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave (artículos 22.1.d y 23.b del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y 178 Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio). Es por ello que, el objeto social, tratándose de sociedades de capital, es el que determina la capacidad para contratar con la Administración y demás sujetos del sector público, vinculándose en cada caso con el objeto del contrato en cuestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LCSP. Se trata, por tanto, no de determinar si la sociedad está o no bien constituida, y en virtud de ello tiene una genérica capacidad para contratar sea cual sea su objeto social y la prestación del contrato al que licita, sino si el objeto del contrato licitado está comprendido entre las actividades contempladas en su objeto social y, por tanto, tiene capacidad para contratar en ese concreto procedimiento de licitación (...) En definitiva, habrá de estarse al examen comparativo en cada caso, si bien esta interpretación flexible no puede conducir a que un contrato pueda ser ejecutado por alguna empresa que no tenga capacidad para su realización porque su ámbito de actividad sea ajeno al objeto del contrato.”

En consecuencia, la Mesa eleva al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del lote n.º 1 a favor del siguiente candidato mejor clasificado que es INSTRUMEDIC S.L.

Respecto a la empresa TECNOQUIM S.L, se comprueba en SIREC que no ha atendido al requerimiento considerándose que ha retirado su oferta, conforme a lo previsto en la cláusula 7.5.4. del PCAP.

La Mesa eleva al órgano de contratación propuesta de declaración de deserto del lote n.º 53 por no haber ninguna otra oferta a ese lote.

Y no habiendo alegaciones a esta acta por parte de los presentes, queda aprobada conforme al artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, con lo que el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión, de lo que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE EVA MARIA RIVAS SALVADOR	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG2WHE92BZ4JRGQNRNLVL6MN3	PÁG. 2/2

